Ref.: CDH-12.507/626 Caso Kawas Fernández vs. Honduras Supervisión de cumplimiento

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.507/626

Caso Kawas Fernández vs. Honduras
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte", "Corte IDH" o "Alto Tribunal"), a fin de dar respuesta a su atenta comunicación de fecha 2 de marzo de 2022, por medio de la cual nos traslada un informe estatal de fecha 2 de febrero de 2021 y nos requiere presentar nuestras observaciones al respecto.

Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia y su anexo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,



CEJIL Mesoamérica

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Programa para Centroamérica y México **Tel:** (506) 2280 7473 / **Fax:** (506) 2280 5280

www.cejil.org





El Progreso y San José, 30 de marzo de 2022

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.507/626

Caso Kawas Fernández vs. Honduras

Supervisión de cumplimiento de sentencia

Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte", "Corte IDH" o "Alto Tribunal"), a fin de dar respuesta a su atenta comunicación de fecha 2 de marzo de 2022, por medio de la cual nos traslada un informe estatal de fecha 2 de febrero de 2021 y nos requiere presentar nuestras observaciones al respecto¹.

En atención a ello, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes del caso. Después, aportaremos nuestras observaciones al informe estatal referido. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Tribunal.

I. Antecedentes

El 3 de abril de 2009, esta Honorable Corte dictó la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el caso de la referencia, en la cual se estipularon diversas medidas de reparación y garantías de no repetición que debían ser adoptadas por el Estado hondureño².

En el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia, el 30 de agosto de 2017 la Corte adoptó una resolución conjunta en el caso *Luna López* y el caso *Kawas Fernández*, en la cual se refirió al estado de cumplimiento de las medidas relativas a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas³. En dicha resolución, el Alto Tribunal constató que el

¹ Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Nota CDH-12.507/626 de fecha 2 de marzo de 2022.

² Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, puntos dispositivos 8-14.

³ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández y Caso Luna López Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017.

Estado no había cumplido con dicha medida de reparación y le solicitó expresamente que brindase cierta información al respecto⁴.

El 3 de diciembre de 2019, la Corte IDH notificó a las representantes la adopción de una nueva resolución en el presente caso de fecha 7 de octubre de 2019, en la cual estableció que se encontraban pendientes de cumplimiento las siguientes medidas: i) iniciar o concluir los procedimientos penales correspondientes por las violaciones del caso en un plazo razonable (punto resolutivo 9), ii) levantar un monumento en memoria de la víctima; iii) rotular el parque nacional que lleva su nombre (punto resolutivo 12); y iv) ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la labor de las y los defensores ambientales en Honduras (punto resolutivo 14)⁵. La Corte ordenó al Estado adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con estas reparaciones a la mayor brevedad⁶ y rendir un informe sobre su cumplimiento⁷.

En el marco del presente trámite de supervisión de cumplimiento, hemos enfatizado en diversas ocasiones sobre la falta de información detallada y suficiente, y de avances sustantivos, respecto a las investigaciones penales por los hechos del caso ⁸, pese a los requerimientos de información al efecto de este Ilustre Tribunal⁹.

Finalmente, mediante nota de fecha 02 de marzo de 2022¹⁰, esta Honorable Corte trasladó a las representantes un nuevo informe estatal de fecha 02 de febrero del año en curso, sobre "el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos 12 y 14" de la Sentencia¹¹.

A continuación, presentaremos nuestras respectivas consideraciones sobre la información aportada por el Estado.

II. Observaciones al Informe del Estado de Honduras

⁴ Así, le solicitó presentar información sobre: i) el estado de los expedientes penales existentes por la privación de la vida de Blanca Jeannette Kawas Fernández y la obstrucción de su investigación; ii) las medidas adoptadas para dotar a los agentes encargados de la investigación de los recursos necesarios para llevar a cabo su labor, así como de las medidas de protección que se ordenen, en su caso; iii) las medidas de protección adoptadas a favor de los testigos, y iv) los avances sustantivos en las investigaciones y procesos respectivos. El Estado también deberá referirse al avance del trabajo del equipo institucional establecido entre las Fiscalías de Tela, San Pedro Sula, Tegucigalpa y la Agencia Técnica de Investigación Criminal para encontrar líneas de investigación a seguir en el presente caso. Finalmente, en el informe que presente Honduras, deberán indicarse las fechas en las que son practicadas las diligencias y aportar respaldo documental de las mismas. Ver: Corte IDH. *Op.cit.*, Resolución de 30 de agosto de 2017, párr. 54. ⁵ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Nota CDH-12.507/545 con fecha de 3 de noviembre de 2019, notificada a las representantes el 3 de diciembre de 2019. Corte IDH. Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 7 de octubre de 2019 notificada el 3 de diciembre de 2019, punto resolutivo 1. ⁶ *Ibíd.* párr. 14.

⁷ Corte IDH. Resolución de la Corte de 7 de octubre de 2019, punto resolutivo 3.

⁸ Escrito de las representantes de 17 de junio de 2020, págs. 7-8; Escrito de las representantes de fecha 30 de septiembre de 2020, págs. 3-6; Escrito de las representantes de fecha 25 de enero de 2021

⁹ Ver, *inter alia*: Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Nota CDH-12.507/567 de fecha 16 de octubre de 2020, notificada a las representantes en esa misma fecha.

 ¹º Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Nota CDH-12.507/626 con fecha 2 de marzo de 2022.
 1¹ Oficio No. DNDDHH-LI-110-2022 de la Procuraduría General de la República, de fecha 02 de febrero de 2022 relativo al Caso CDH-12.507 Kawas Fernández vs. Honduras.

En su informe de fecha 2 de febrero de 2022, el Estado hondureño hace referencia a las siguientes medidas de reparación que se encuentran pendientes de cumplimiento:

b) el monumento en memoria de Blanca Jeannette Kawas, y la rotulación del parque nacional que lleva su nombre; y c) la ejecución de la campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras. Así, nos referiremos a cada uno de estos puntos en el orden propuesto.

B. <u>Construcción del monumento en memoria de la defensora Jeannette Kawas Fernández y la rotulación del Parque Nacional (punto resolutivo 12)</u>

El Estado indica que, junto con las representantes y el arquitecto Jaime Kawas, hijo de la ambientalista, se celebró reunión de trabajo el 21 de enero del 2022 con la finalidad de concertar la implementación de las medidas dispuestas en este punto²⁷.

Sobre la rotulación del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández, indica que fueron otorgados los permisos municipales por parte de la Alcaldía Municipal de Tela, y se ha iniciado con el proceso de ubicación de los rótulos en la ciudad de Tela; quedando pendiente la rotulación en el Parque Nacional, la cual está a cargo de los familiares de la víctima²⁸.

En relación a la construcción del monumento, el Estado manifiesta que, conforme a lo concertado con las representantes y el arquitecto Kawas en la reunión de trabajo indicada *supra*, se debe re-elaborar el presupuesto de obra –ajustándolo a los costos actuales de los materiales— y proponer un nuevo diseño adaptando el tamaño a la ubicación seleccionada por la familia de la víctima para la

-

²º Oficio No. DNDDHH-LI-110-2022 Procuraduría General de la República, de fecha 02 de febrero de 2022 relativo al Caso CDH-12.507 Kawas Fernández vs. Honduras.
28 Ibíd.

colocación del monumento, a saber, a orillas de la playa del boulevard costero. Agrega que, las partes acordaron que se deben remitir los informes y facturas de los gastos erogados en la rotulación, el nuevo diseño y presupuesto del monumento para su adaptación al espacio seleccionado; notificando una vez que se haya iniciado con su construcción²⁹.

Al respecto, las representantes confirmamos la información presentada por el Estado sobre este punto, y valoramos positivamente los acuerdos alcanzados entre las partes para avanzar con la implementación de la medida³⁰. En relación a ello, solicitamos respetuosamente a la Corte IDH que tenga esta medida como parcialmente cumplida, hasta que las obras concluyan.

C. <u>Implementación de la campaña de concientización y socialización sobre la importancia y contribución de los defensores del medio ambiente en Honduras (punto resolutivo 14)</u>

Sobre este particular, el Estado informa haber llevado adelante la campaña de sensibilización y concientización "Blanca Jeannette Kawas Fernandez su legado: importancia de las y los defensores del medio ambiente", desarrollada en dos etapas. Así, detalla que la segunda etapa de la campaña fue ejecutada entre abril y junio de 2021, dirigida a funcionarios del sector justicia y seguridad, bajo la modalidad virtual debido al contexto de la pandemia por COVID-19, la cual constó de 6 actividades sincrónicas con una duración de 4 horas cada una, socializadas, aprobadas y monitoreadas por las representantes³¹.

Al respecto, manifestamos nuestra conformidad con lo informado por el Estado y valoramos positivamente los esfuerzos estatales para dar cumplimiento pleno a esta medida de reparación. En este sentido, cabe indicar que las representantes mantuvimos una comunicación constante con las autoridades estatales a efectos de aportar nuestras observaciones y concertar la modalidad de implementación de la segunda etapa de la campaña. Esta representación realizo aportes y tomo acuerdos en relación a aspectos tales como el perfil de las y los capacitadores que implementaron los cursos, la duración, la cantidad de participantes, la forma de evaluación, la plataforma a utilizar, entre otros.

Así, en la reunión de trabajo celebrada entre las partes el pasado 21 de enero del año en curso, el Estado informó haber concluido con la capacitación y formación del sector justicia y seguridad³², y posteriormente remitió a las representantes el soporte documental relacionado a calificaciones, diplomas, hoja de vida de las personas facilitadoras, plan de estudio y actividades y enlaces de publicación de las mismas³³.

_

²⁹ Oficio No. DNDDHH-LI-110-2022 Procuraduría General de la República, de fecha 02 de febrero de 2022 relativo al *Caso CDH-12.507 Kawas Fernández vs. Honduras*.

 $^{^{30}}$ **Anexo único**. Minuta de reunión en modalidad videoconferencia de fecha 21 de enero de 2022 en el marco de Caso 12.507 Kawas Fernández vs. Honduras.

³¹ Oficio No. DNDDHH-LI-110-2022 Procuraduría General de la República, de fecha 02 de febrero de 2022 relativo al *Caso CDH-12.507 Kawas Fernández vs. Honduras*.

³² **Anexo único.** Minuta de reunión en modalidad videoconferencia de fecha 21 de enero de 2022 en el marco de Caso 12.507 Kawas Fernández vs. Honduras.

³³ Comunicación enviada por la PGR a las representantes el 28 de enero de 2022.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este Alto Tribunal que tenga como cumplida la medida de reparación consistente en la implementación de la campaña de concientización y sensibilización sobre la importancia y contribución de los defensores del medio ambiente en Honduras, ordenada en el punto resolutivo decimocuarto de la sentencia.

III. Anexos

Anexo único. Minuta de reunión en modalidad videoconferencia de fecha 21 de enero de 2022 en el marco de Caso 12.507 Kawas Fernández vs. Honduras.

IV. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y su anexo, y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

CUARTO. Tenga como parcialmente cumplida la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo decimosegundo hasta que no se finalice la construcción del monumento y la colocación de los rótulos en los lugares acordados.

QUINTO. Tenga por cumplida la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo decimocuarto en relación a las acciones relativas a la campaña de concientización y sensibilización.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente.

P/Ismael Moreno
Ismael Moreno
ERIC-SJ

P'Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P'Joaquín Mejía **Joaquín Mejía** ERIC-SJ

P/Lucas Mantelli Lucas Mantelli CEJIL P'Keyla Canales **Keyla Canales** ERIC-SJ

María José Araya CEJIL



Representante Legal del Estado de Honduras

AYUDA MEMORIA DE LA VÍDEO CONFERENCIA CELEBRADA EL VIERNES 21 DE ENERO DE 2022 CASO KAWAS FERNÁNDEZ.

La vídeo conferencia dio inicio a las 2:00 pm hora convocada, teniendo por objeto, abordar los puntos resolutivos pendientes de cumplimiento en la sentencia "Kawas Fernández vs Honduras" emitida el 03 de abril de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), siendo estos el punto resolutivo No. 12 referente a: "El Estado debe levantar, en un plazo de dos años, un monumento en memoria de Blanca Jeannette Kawas Fernández así como realizar la rotulación del parque nacional que lleva su nombre, en los términos del párrafo 206 de la presente Sentencia" y punto resolutivo No. 14 atinente a: "El Estado debe ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los términos del párrafo 214 de la Sentencia."

Se contó con la presencia de:

- **1.** Los representantes de las víctimas abg. María José Araya por parte de CEJIL y la abg. Keila Canales de ERIC. Asimismo, se contó con la participación del Arquitecto Jaime Watt Kawas.
- **2.** Por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) abg. Sonia Azucena Escobar Rodríguez, quien está a cargo de dar seguimiento al cumplimiento de los puntos resolutivos de la sentencia.

PRIMERO: En lo atinente al punto resolutivo No. 12 "El Estado debe levantar, en un plazo de dos años, un monumento en memoria de Blanca Jeannette Kawas Fernández así como realizar la rotulación del parque nacional que lleva su nombre, en los términos del párrafo 206 de la presente Sentencia".

La PGR informó que se transfirieron los fondos de conformidad al presupuesto que fue trasladado a dicho órgano del Estado.

En cuanto a este punto el Arquitecto Kawas informa, que se han estado trabajando en los rótulos que serán colocados tanto en el Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández y en el Boulevard Costero de Tela, Atlántida, haciendo falta únicamente las bases donde serán colocados, que los permisos para dicha actividad han sido brindados por parte de la Alcaldía Municipal de Tela, Atlántida. Sin embargo, señala que los costos se han elevado en virtud del contexto de la Pandemia.

En cuanto a la construcción del monumento informa que se han presentado los siguientes inconvenientes: primero, por la pandemia COVID 19, se han visto





Representante Legal del Estado de Honduras

atrasado la fecha de inicio de su construcción esto por motivos de la restricción de garantías, lo que imposibilitaba el poder adquirir los materiales o poder trasladarse a otra ciudad para adquirirlos; segundo, manifiesta que cuando se realizó el diseño del monumento, no se contaba con el espacio físico en que el mismo sería construido, siendo que la familia ya acordó el lugar seleccionado el cual será a orilla de playa del boulevard costero, dicho diseño no se ajusta a las medidas del espacio seleccionado, debiendo reducir el tamaño, queda pendiente únicamente el permiso de su construcción, y; tercero, los costos del monumento se han elevado en virtud que los precios en construcción se han visto afectado en razón de la pandemia del COVID 19. La PGR informa que la sentencia indica que ambas actividades deben ser conforme a lo que soliciten los familiares cuyos gastos deben ser cubiertos por el Estado motivo por el cual se deben presupuestar los nuevos montos.

Por lo expuesto, **se acuerda**: el arquitecto Kawas debe remitir los informes y facturas de los gastos erogados en los rótulos e informará una vez que los mismos sean colocados, de igual forma, en vista que el tamaño del diseño original no se adapta al espacio que ha sido seleccionado y que el monto transferido no cubre la construcción del mismo por los altos costos en los materiales de construcción, el arquitecto remitirá un nuevo diseño y presupuesto debiendo iniciar con su construcción y una vez que el mismo vaya avanzado remitirá a PGR las facturas y el presupuesto faltante para que se realicen las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y dar cumplimiento a la sentencia.

SEGUNDO: En lo atinente al punto resolutivo No. 14 "El Estado debe ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los términos del párrafo 214 de la Sentencia."

La PGR informa que se ha concluido con la capacitación y formación del sector justicia y seguridad de conformidad a la programación planificada con los representantes, cuyas notas han sido tabuladas y se han remitido los diplomas a los participantes que concluyeron exitosamente dicha actividad.

Asimismo, se compromete a remitir a los representantes los soportes y calificaciones que fueron obtenidas, los planes de estudios y actividades que fueron aplicadas por los capacitadores, como los URL donde se publicitó en la página del poder judicial dicha actividad.

Dando por finalizada la presente el 21 de enero de 2022 a las 3:00 pm, debiéndose remitir la ayuda memoria correspondiente.

